



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-78-SPA-63 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 05 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía llamada telefónica, ratificada por correo electrónico del 06 de enero de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) exceso de ruido producido por una bocina promocionando las ofertas del establecimiento mercantil de coches "Chrysler" [ubicado en Esquina del Eje 6 Sur Ángel Urza y Avenida Cuauhtémoc, número 1311, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez], los días sábado en un horario de 10 am hasta las 3 pm (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0099-2015 del 12 de enero de 2015, esta Subprocuraduría admitió a trámite la referida denuncia, radicándola en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-78-SPA-63; acuerdo debidamente notificado a la persona denunciante vía correo electrónico del 15 de enero de 2015.

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0164-2015, se habilitó a personal adscrito a esta Subprocuraduría; por lo que siendo las 11:00 horas del día sábado 17 de enero de 2015, se realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar que:

(...) el personal actuante observó que la agencia automovilística "Chrysler" localizada en el número 1311 se encontraba en funcionamiento y tras realizar un recorrido en el perímetro de ésta no se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior de dicha agencia automovilística, así como tampoco se observó equipo de audio colocado en el exterior de ésta (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0189-2015 de fecha 27 de enero de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento se notificó por correo electrónico el día 09 de febrero de 2015.



Mediante oficio PAOT-05-300/220-0188-2015 del 27 de enero de 2015, se citó a comparecer al representante legal del establecimiento mercantil relacionado con la denuncia; quien el día 16 de febrero de 2015 presentó en las oficinas de esta Procuraduría escrito de misma fecha, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- (...) Se solicita se regularice la secuela procedimental para que mi poderdante pueda ejercer plenamente su derecho fundamental de audiencia, y para tal efecto solicito se sirva:*
- I. Expedir copia certificada de todas las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa.*
 - II. Diferir la presente audiencia para efecto de hacer del conocimiento de mi poderdante los hechos que de manera precisa se imputan a mi poderdante (...)*

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-062-2015 y oficio PAOT-05-300/220-0680-2015, se pronunció respecto al escrito antes referido, informando al representante legal del establecimiento denunciado los fundamentos jurídicos que rigen las actuaciones de este organismo descentralizado, las diligencias practicadas en atención a la denuncia ciudadana, así como la cita para que se presentara a comparecer ante esta autoridad ambiental.

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0529-2015, se habilitó a personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental; por lo que siendo las 14:30 horas del día sábado 07 de febrero de 2015, se realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en las inmediaciones del establecimiento mercantil con giro de agencia automotriz, la cual cuenta con denominación a la vista de "Autos Elegantes" y que tiene los logotipos de las marcas automotrices Chrysler, Jeep y Dodge; observándose una persona de sexo femenino que hacía uso de un micrófono para promocionar al mismo, así como, una bocina y un amplificador que se ubican sobre la acera, fuera del establecimiento mercantil, este último reproducía música a elevado volumen y sólo es perceptible al caminar frente a dicho equipo, ya que debido al tránsito vehicular de las avenidas en las que se localiza el establecimiento en comento, no se perciben emisiones sonoras elevadas (...)

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0962-2015 se habilitó a personal de esta entidad; por lo que siendo las 12:40 horas del día sábado 07 de marzo de 2015, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se indicó que:

(...) las emisiones sonoras generadas por el equipo de sonido son elevadas, por lo que se procedió a establecer contacto con una persona que se ostentó como gerente en turno, con quien nos identificamos plenamente como servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Protección Ambiental y una vez que se le informó del motivo y alcance de nuestra visita, señaló que el personal de mantenimiento es el encargado de vigilar que no se exceda el volumen, por lo que llamó a dicha persona y se les demostró que el ruido que generan es elevado, procediendo a realizar un muestreo con el equipo apagado dando como resultado 70.3 dB(A) y cuando se activaba el equipo se midieron 80.7 dB(A), por lo que, a petición de la gerente se procedió a regular el volumen del equipo y a reubicar la bocina, el equipo consta de una mezcladora modelo MIX-1406USB marca Fussion Acoustic y una bafle modelo MIX-7101 de 2500 w de la misma marca, solicitándole se mantuviera en esos niveles, asegurando que no se presentaría nuevamente el problema (...)



En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta unidad administrativa mediante acta circunstanciada del 13 de abril de 2015 hizo constar haber sostenido comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante, quien una vez después de conocer las actuaciones realizadas por esta entidad en atención a su denuncia, manifestó que las emisiones sonoras han cesado considerablemente, otorgando además su consentimiento de dar por terminado el trámite de la denuncia en la que se actúa.

No obstante lo anterior, a efecto de allegarnos de elementos suficientes para su substanciación, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200/1668-2015 se habilitó a personal de esta entidad; por lo que siendo las 14:30 horas del día sábado 18 de abril de 2015, se realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el sitio descrito con antelación donde se observa y constata que se encuentra prestando servicio sus servicios, sin embargo después de hacer un recorrido por el frente del establecimiento que nos ocupa, ubicadas desde la vía pública, no se aprecia ninguna bocina y por ende no se perciben emisiones sonoras (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0895-2015 del 20 de abril de 2015, se hizo del conocimiento del representante legal del establecimiento relacionado con la denuncia, las obligaciones que tiene que cumplir en materia de emisiones sonoras su representado, contenidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las documentales que obran en el expediente, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda, y toda vez que la denuncia versa sobre las emisiones sonoras generadas durante la operación de una bocina perteneciente al establecimiento mercantil de nombre comercial "Autos Elegantes", ubicado en Ángel Urraza número 1311, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; resultan aplicables las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, vigente en el Distrito Federal.

Por lo que hace a la citada Ley Ambiental, ésta señala en su artículo 123 la obligación que tiene toda persona de cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera; quedando comprendidos la emisión de contaminantes de ruido.

Así también, la misma Ley establece en su artículo 151 que están prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las ambientales para el Distrito Federal



correspondientes, así como la obligación de todo propietario de fuente emisora de instalar mecanismos de recuperación y disminución de ruido.

Asimismo, son aplicables las disposiciones contenidas en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal; disposición que señala como límite máximo permisible de 65 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas.

De las constancias que obran en el expediente PAOT-2015-78-SPA-63, se desprende que durante las diligencias realizadas por personal adscrito a esta unidad administrativa se acreditó que el establecimiento mercantil de nombre comercial "Autos Elegantes" contaba con una bocina que al utilizarla con fines publicitarios, generaba emisiones sonoras que podrían exceder los límites máximos contemplados por la Norma de referencia.

Al respecto, a efecto de promover el cumplimiento voluntario, esta autoridad ambiental citó a comparecer al representante legal del establecimiento relacionado con la denuncia, además de que durante la visita de reconocimiento de hechos del 07 de marzo de 2015, personal adscrito a esta entidad sostuvo comunicación con personal del mismo establecimiento, haciendo de su conocimiento el resultado del valor de las mediciones sonoras registradas, así como las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la normatividad aplicable.

Así las cosas y a pesar de no contar con el compromiso explícito del representante legal del establecimiento "Autos Elegantes", esta entidad constató a través de reconocimiento de hechos que las emisiones sonoras que motivaron la queja, han cesado, tal y como fue informado por la persona denunciante durante llamada telefónica del 13 de abril de 2015, no habiendo así incumplimiento al artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

No obstante lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-0895-2015 del 20 de abril de 2015, se hizo del conocimiento del representante legal del establecimiento relacionado con la denuncia, las obligaciones que tiene que cumplir en materia de emisiones sonoras su representado, contenidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Durante reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que el establecimiento mercantil de nombre comercial "Autos Elegantes" ubicado en Ángel Urraza número 1311, colonia Del Valle, Delegación Benito



Juárez, durante sus actividades publicitarias, empleaba una bocina que generaba emisiones sonoras perceptibles en la vía pública.

- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, personal del establecimiento relacionado con la denuncia realizó las acciones necesarias a efecto de mitigar las emisiones sonoras que motivaron la queja, como lo son la reubicación y la modulación del volumen de la bocina utilizada durante sus actividades.
- La persona denunciante vía llamada telefónica del 13 de abril de 2015, informó a personal de esta entidad que las emisiones sonoras denunciadas, han cesado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CRIDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.C.D. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/BGM